



Resolución Rectoral n.º 1326-2017-UNAP
Iquitos, 04 de octubre de 2017

VISTO:

La solicitud presentada el 28 de agosto de 2017, por don Grimaldo Villanueva Agustín, sobre restitución de dedicación exclusiva;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de visto, don Grimaldo Villanueva Agustín, solicita restitución de dedicación exclusiva según Resolución Rectoral n.º 054-87-UNAP y se ordene recálculo de pensión en aplicación del Decreto Supremo n.º 084-91-PCM, y Decreto Supremo n.º 027-92-PCM, con el argumento que en su condición de profesor regular principal adscrito a la Facultad de Ingeniería Forestal de la UNAP y que tiene la condición de cesante pero que se le ha cesado como profesor principal a tiempo completo, al parecer erróneamente, debiendo ser profesor principal a dedicación exclusiva conforme se lo ha establecido en la Resolución Rectoral n.º 054-87-UNAP y que se emita nueva resolución rectoral mediante el cual se le reconozca que el recurrente cesó como profesor principal a dedicación exclusiva, adjuntando a su solicitud los documentos probatorios que sustentan su pedido;

Que, en el año 2013, don Grimaldo Villanueva Agustín, solicitó similar pedido en la que la jefa de la Oficina de Pensiones y Compensaciones emitió el Informe n.º 069-2013-OPC-OGRH-UNAP, de fecha 23 de octubre del año 2013 en la misma que refiere y adjunta en copia la Resolución Rectoral n.º 0302-95-UNAP, la Resolución Jefatural n.º 242-OGPER-UNAP, de fecha 23 de abril de 1992, que reconoce su tiempo de servicios, la Resolución Jefatural n.º 516-96-OGPER-UNAP, de fecha 29 de agosto de 1996, con lo que se otorga pensión definitiva de cesantía a favor del recurrente, y la constancia de cesantía o de ser pensionista con 21 años, dos meses y 17 días de servicios prestados al Estado, de fecha 21 de enero de 2013, documentos que claramente determinan la condición del recurrente como pensionista de esta casa de estudios superiores desde el 06 de junio de 1994, como docente principal a tiempo completo y continua a la fecha como pensionista;

Que, conforme a la documentación existente y lo proporcionado por la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, se hizo una revisión de los mismos en la que se puede observar que en la primera instancia al recurrente se le ha denegado su cese por la Oficina General de Personal por tener una deuda con la UNAP al haber contraído por el otorgamiento de una capacitación que ha sido otorgado por la institución y que las condiciones era que debía devolver o pagar el tiempo de la capacitación pero que tenía que devolver el doble del tiempo gozado por licencia, ya sea laborando para la UNAP o en su defecto en bienes dinerarios y al no cumplir con lo establecido en el compromiso de la Oficina General de Personal, que fue impugnado por el recurrente dando lugar a la emisión de la Resolución Rectoral n.º 0302-95-UNAP, que en su artículo segundo claramente establece: Aceptar el cese en el servicios público a su solicitud a don Grimaldo Villanueva Agustín, docente principal a tiempo completo, asignado al Departamento Académico de Manejo Forestal de la Facultad de Ingeniería Forestal, a partir del mes de junio de 1994, quedando encargado la Oficina General de Personal de realizar los cálculos para el pago de todo sus derechos y beneficios de acuerdo a ley, así como la pensión definitiva de cesantía si hubiera;

Que, como lo expresa el artículo segundo de la Resolución Rectoral n.º 0302-95-UNAP, aceptar el cese en el servicio público a su solicitud, término que usa las resoluciones jefataurales de cese para los diferentes servidores administrativos o docentes y donde establecen otorgar los derechos y beneficios que le corresponden y la pensión definitiva si la hubiera, con estos términos queda claramente expresado que la resolución de reconocimiento de cesa está dada por este artículo segundo, por tanto no existe otro tipo de resolución al aceptarle el cese se está reconociendo que es pensionista y como tal está la resolución jefatural que otorga pensión definitiva de cesantía y la constancia de ser pensionista de nuestra casa de estudios al haber cesado con 21 años, dos meses y 17 días de servicios prestados al Estado computados al 05 de junio de 1994, como docente principal a tiempo completo y continua a la fecha como pensionista, documentos que le dan la calidad de pensionista y reconocimiento de que ha cesado en esta institución de educación superior como docente principal a tiempo completo;



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 1326-2017-UNAP

Que, el pedido formulado por don Grimaldo Villanueva Agustín, tendría asidero legal o procediera a otorgársele la restitución de la dedicación exclusiva, si estuviera en actividad, en el caso que la Resolución Rectoral n.º 0302-95-UNAP, hubiera resuelto sólo el recurso de apelación y hubiera dispuesto que la Oficina General de Personal, proceda a otorgar el cese correspondiente y los demás derechos que le corresponden al recurrente, pero no, toda vez que la resolución es bien clara y terminante en su artículo segundo, por lo que no se puede otorgar otra vez una nueva resolución restituyendo la dedicación exclusiva, por cuanto al momento de cesar tenía la condición de principal a tiempo completo, pues en el legajo personal sólo existe la Resolución Rectoral n.º 0302-95-UNAP, que cesa como profesor principal a tiempo completo no existe otra resolución similar que otorga a dedicación exclusiva, la norma establece que el servidor deberá cesar con el nivel y la categoría de los últimos doce meses en que viene laborando y el nivel que ocupa; asimismo de profesor principal a tiempo completo a profesor principal a dedicación exclusiva no existe diferencial referencial en las remuneraciones homologadas de las categorías;

Que, por las consideraciones expuestas, debe declararse improcedente la solicitud de don Grimaldo Villanueva Agustín, sobre restitución de dedicación exclusiva, al encontrarse en la condición de cesante como profesor principal a tiempo completo judicializado el mismo petitorio;

Estando al Informe n.º 381-2017-OAL-UNAP, de la jefa de la Oficina de Asesoría Legal de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar improcedente la solicitud de don **Grimaldo Villanueva Agustín**, sobre restitución de dedicación exclusiva, al encontrarse en la condición de cesante como profesor principal a tiempo completo judicializado el mismo petitorio, en merito a los fundamentos expuestos en la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Rómulo J. Vásquez Mori
SECRETARIO GENERAL